# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00827-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento
	control inmediato de legalidad del Decreto 180 de
	24/03/2020 del alcalde Rionegro.

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto 180 de 24/03/2020 del alcalde Rionegro, el cual fue remitido por la Secretaría General de Rionegro a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 25/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

#### **CONSIDERACIONES**

## Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

#### Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requ	isito				Consta	tació	n en el pres	ente c	aso.		
Que	sea	una	medida	de	Sí, se t	rata	del Decreto	180 c	de 24/	03/2020	del
carác	ter ger	neral, c	lepartame	ntal	alcalde	de	Rionegro,	"POR	EL	CUAL	SE
o mur	nicipal,	dictac	da en ejerc	icio	ADOPT	AN N	MEDIDAS EN	EL M	ARCC	DEL	
de la	funció	n admi	nistrativa.								ļ

Control ininediate	DECRETO PRESIDENCIAL NÚMERO 457 DEL
	22 DE MARZO DE 2020"
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto del
desarrollo de los decretos	señalado Decreto, el mismo fue expedido en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos
de excepción.	mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente
	previstos, ni tampoco de decretos legislativos u
	otras normas expedidas en virtud de haberse
	declarado alguno de dichos estados. En efecto,
	las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Artículos 2, 49 y 315 de la Constitución.
	De orden legal ordinario:
	Ley 1801 de 2016
	De orden reglamentario:
	Decreto 457 de 23/03/2020
	Resolución 380 de 10/03/2020 del Ministerio de
	Salud y Protección Social
	Resolución 385 de 12/03/2020 del Ministerio de
	Resolución 385 de 12/03/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
	Salud y Protección Social
	Salud y Protección Social  Decreto 2020070000467 de 12/03/2020 del  Departamento de Antioquia
	Salud y Protección Social  Decreto 2020070000467 de 12/03/2020 del

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

## **RESUELVE**

**Primero.** No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el del Decreto 180 de 24/03/2020 del alcalde Rionegro toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Rionegro, Antioquia, de acuerdo

con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

**N**otifíquese y cúmplase.

**NOTIFÍQUESE** 

(Firma escarreada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL